

CARÁTULA DE OPERACIONES FINANCIAMIENTO COLECTIVO - CAPITAL		
Nombre comercial del Producto: FOINBRA	Retorno Bruto Estimado: 6.00% a 9.00%	Industria: Arrendamiento inmobiliario (renta de casas, terrenos, oficinas o locales comerciales).
Tipo de Operación: Financiamiento Colectivo de Capital	Duración del Proyecto: Indefinido	Calificación de Riesgo: Estable
Solicitante: Foinbra, S.A.P.I. de C.V.	Datos del Proyecto: https://playbusiness.mx/snaps/hots/foinbra	Periodo de recuperación: N/A
Meta Mínima: \$10,000.00 MN.	Meta Máxima: Hasta 6'700,000 UDI's	Destino de la Inversión: El Monto Total Invertido será destinado a la adquisición o mantenimiento de propiedades inmobiliarias, así como a fines corporativos generales.
Maker: Jorge García Segovia, Jose Roberto Garcia Olavarrieta		Modelo Financiero: https://assets.playbusiness.mx/uploads/step_upload/document/7681/DocumentoFinanciero_FoinbraPB_1021.pdf
COMISIONES RELEVANTES		
Comisión Player: 5% sobre el Monto Individual Invertido + IVA Periodicidad: Única ocasión al momento de cobro del Monto Individual Invertido	Comisión por parte del Solicitante: 0% sobre el Monto Individual Invertido + IVA Periodicidad: Única ocasión al momento de cobro del Monto Individual Invertido	
Comisión SPEI: \$10.00 M.N. + I.V.A. * Comisión cobrada por el agregador de pagos y no por Play Business	Comisión pago con Tarjeta de Débito: 2.4% sobre el Monto Individual Invertido + I.V.A. * Comisión cobrada por el agregador de pagos y no por Play Business	
*Para otras comisiones consulte la Cláusula número 2.1 del Contrato Play		
DISTRIBUCIONES		
Periodicidad de pagos a los Players: De manera trimestral durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta terminar el contrato, sujeto al decreto de dividendos y/o amortizaciones de capital		
ADVERTENCIAS		
1. Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con Play Business no se encuentran garantizados por ninguna autoridad		
2. Los rendimientos de esta inversión son estimados y no están asegurados		
3. Incumplir con el pago del monto individual invertido podrá resultar en la pérdida del 100% de la inversión del Player		
ESTADO DE CUENTA		
Periodicidad: Durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de	Disponible: Perfil del Player	Consulta: https://playbusiness.mx/portafolio-de-inversiones/dashboard

cada año, hasta terminar el contrato.		
BOLETINES INFORMATIVOS		
Periodicidad: Durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta terminar el contrato.	Disponible: Snapshot y Perfil del Player	Consulta: https://playbusiness.mx/portafolio-de-inversiones/dashboard
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES		
Correo electrónico: une@playbusiness.mx	Número de RECA: SOLICITANTE 15720-454-035647/02-00291-0223 / INVERSIONISTA 15720-456-035648/02-00292-0223 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 5553400999. www.gob.mx/condusef asesoria@condusef.gob.mx	
Página de Internet: www.playbusiness.mx		
Play Business, S.A.P.I. de C.V., IFC		
Teléfono: 55 8854 5509		

CONTRATO PLAY

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE CAPITAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN EL ANEXO “A” DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO PLAYERS (EN LO SUCESIVO, LOS “PLAYERS”), LA PERSONA MORAL IDENTIFICADA EN EL ANEXO “A” DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SOCIEDAD OPERADORA (EN LO SUCESIVO, LA “SOCIEDAD OPERADORA”), Y PLAY BUSINESS, S.A.P.I. DE C.V. I.F.C. (EN LO SUCESIVO, “PLAY BUSINESS”, Y EN CONJUNTO CON LOS PLAYERS Y LA SOCIEDAD OPERADORA, LAS “PARTES”), CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la Sociedad Operadora, a través de su representante legal, que:

- A.** Es una sociedad anónima de capital variable o una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México.
- B.** Cuenta con las autorizaciones corporativas, gubernamentales y de cualquier otra índole necesaria para celebrar el presente Contrato.
- C.** Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- D.** Bajo protesta de decir verdad, la información y documentación proporcionada a Play Business es verídica y no ha sido manipulada o editada de forma alguna, por lo que en caso de existir falsedad en ella, se aplicarán las sanciones contractuales que correspondan y las penas establecidas en los ordenamientos legales respectivos para quienes se conducen con falsedad.
- E.** Reconoce y acepta que Play Business podrá enviar información de la Sociedad Operadora a terceros, autoridades competentes, otros participantes del sistema financiero, así como a los Players, en relación con las operaciones que la Sociedad Operadora realice dentro de la Plataforma, para dar cumplimiento a la regulación aplicable o a los fines del presente Contrato, sin responsabilidad para Play Business.
- F.** No mantendrá proyectos ofertados en otras plataformas de financiamiento colectivo (i) a la fecha de firma del presente Contrato; y (ii) durante todo el tiempo en que el Proyecto esté siendo ofertado a través de la Plataforma.
- G.** La información proporcionada a Play Business es única y completa y que no ha omitido información a Play Business y a los Players respecto de cualquier asunto que pudiera menoscabar sus derechos o la situación jurídica y económica de la Sociedad Operadora, incluyendo sin limitar, información relativa a: (i) litigios pendientes o inminentes en contra de la Sociedad Operadora; (ii) patentes marcas, derechos de autor o cualesquiera otros asuntos en materia de propiedad industrial de la Sociedad Operadora; (iii) préstamos, créditos o financiamientos otorgados por o en favor de la Sociedad Operadora; (iv) el otorgamiento de cualesquier garantías o la asunción de responsabilidades en carácter de obligada solidaria y/o aval; (v) convenios entre accionistas o inversionistas que en cualquier modo afecten o menoscaben los futuros derechos económicos y/o corporativos del Vehículo en la Sociedad Operadora; (vi) en su caso, la estructura de capital social de la Sociedad Operadora; (vii) cualquier procedimiento de liquidación, disolución, quiebra o concurso mercantil de la Sociedad Operadora; y/u (viii) operaciones con Partes Relacionadas y/o empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial (incluyendo sin limitar subsidiarias o afiliadas) de la Sociedad Operadora.
- H.** Reconoce y acepta que por orden o mandato de autoridad competente, Play Business podrá bloquear la cuenta creada a través de la Plataforma, por lo que en este acto libera a Play Business de cualquier responsabilidad derivada de dicho bloqueo.

II. Declara, cada uno de los Players, que:

- A. Respecto a las personas físicas, son personas físicas, mayores de edad, en pleno uso de sus facultades. Respecto a las personas morales, son personas morales válidamente constituidas y existentes conforme a las leyes del país de su constitución.
- B. Respecto a las personas físicas, cuentan con la capacidad y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato. Respecto a las personas morales, cuentan con las autorizaciones corporativas, gubernamentales y de cualquier otra índole necesaria para celebrar el presente Contrato.
- C. En caso de actuar mediante representante, éste cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- D. Es legítimo titular de la cuenta y/o tarjeta de la que provienen los fondos utilizados para la adquisición de la participación en el Proyecto que por virtud del presente Contrato se adquiere, que los mismos provienen de una actividad lícita y que otorga su consentimiento para cualquier aviso o notificación que sea necesario realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y en los demás ordenamientos legales aplicables.
- E. Previo a la celebración de este Contrato, Play Business recabó del Player, por una única ocasión, la constancia electrónica de conocimiento de riesgos a través de la cual conoció y aceptó los riesgos inherentes a su inversión; constancia que forma parte integrante del presente Contrato como **Anexo "F"**.
- F. Reconoce que el presente Contrato contiene los términos generales para la participación de los Players en el Vehículo y que las características especiales serán reconocidas en términos de lo previsto por la Cláusula Novena y el **Anexo "E"** de este Contrato.
- G. Ha leído y aceptado en su totalidad los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma, así como el contenido de este Contrato en lo que se refiere a sus obligaciones de proporcionar información y documentación personal a Play Business; manifestando bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación proporcionada a Play Business es y será verídica y no habrá sido manipulada o editada de forma alguna, por lo que en caso de existir omisión o falsedad en ella, se aplicarán al Player las sanciones contractuales correspondientes y las penas establecidas en los ordenamientos legales respectivos para quienes se conducen con falsedad.
- H. Conoce la estructura y el modelo de negocios de Play Business y de la Sociedad Operadora, reconociendo que, en caso de invertir, adquirirá acciones del vehículo y no de la Sociedad Operadora.
- I. Reconoce que la relación jurídica con la Sociedad Operadora será exclusivamente respecto de lo previsto en este Contrato, por lo que no existirá relación jurídica adicional con la Sociedad Operadora o relación directa en su capital social.
- J. Conoce las implicaciones y penalidades que pudieran surgir en caso de no mantener su información actualizada y correcta en la Plataforma, así como de no proporcionar a Play Business la información que le sea requerida en los plazos y formas que Play Business determine, en el entendido que dichas penalidades pudieran incluir el perder el 100% de su inversión.
- K. Reconoce que Play Business negoció el presente Contrato la Sociedad Operadora, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma aceptados por cada uno de los Players previo a la celebración de este Contrato, en el entendido de que (i) Play Business se abstuvo y abstendrá de privilegiar los intereses de algún Player sobre otro o actuar en conflictos de interés con respecto a la preparación y celebración de este Contrato y (ii) los términos y condiciones del presente Contrato y sus anexos son los mismos para todos los Players del Proyecto, por lo que todos participarán en igualdad de circunstancias conforme al porcentaje de Participación que cada uno detente dentro del Proyecto.

- L. Reconoce y acepta que Play Business podrá enviar información personal del Player a terceros, autoridades competentes, otros participantes del sistema financiero, así como de la Sociedad Operadora y/o el Vehículo, en relación con las operaciones que dicho Player realice dentro de la Plataforma, para dar cumplimiento a la regulación aplicable o a los fines del presente Contrato, sin responsabilidad para Play Business.
- M. Reconoce y acepta que por orden o mandato de autoridad competente, Play Business podrá bloquear la cuenta creada a través de la Plataforma, por lo que en este acto libera a Play Business de cualquier responsabilidad derivada de dicho bloqueo.
- N. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 (sexto) y 7 (séptimo) de las disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera, conocen, entienden, aceptan y han leído, los términos y condiciones resumidos en la carátula del presente Contrato, misma que podrá ser visualizada en la plataforma.

III. Declara Play Business, a través de su representante, que:

- A. Es una institución de financiamiento colectivo constituida válidamente bajo el régimen de una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para operar por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y autorizada, supervisada y regulada por las autoridades financieras mexicanas.
- B. Su denominación social es Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo y señala como su domicilio el ubicado en: Yácatas 219, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Benito Juárez, Ciudad de México y página de internet www.playbusiness.mx.
- C. Cuenta con las autorizaciones corporativas, gubernamentales y de cualquier otra índole necesaria para celebrar el presente Contrato.
- D. Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- E. No podrá negar la celebración del presente Contrato a los Players por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de Play Business, la Sociedad Operadora, los Players o las instalaciones de cualquiera de estos, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable o no cumpla con los requisitos previstos y requeridos por Play Business a través de este Contrato y/o la Plataforma.
- F. En términos de lo previsto por este Contrato, Play Business será responsable de constituir y administrar el Vehículo, así como de asumir las obligaciones corporativas, fiscales y administrativas del mismo, liberando a la Sociedad Operadora de cualquier responsabilidad por dicha constitución, administración u obligaciones.
- G. Se abstuvo y abstendrá de privilegiar los intereses de algún Player sobre otro o actuar con conflictos de interés en la preparación y celebración de este Contrato, y que los términos y condiciones del presente Contrato y sus anexos son los mismos para todos los Players del Proyecto, por lo que todos participarán en igualdad de circunstancias conforme al porcentaje de Participación que cada uno detente dentro del Proyecto.
- H. Para todo lo relacionado con preceptos legales, el presente Contrato incluye el **Anexo G** denominado Disposiciones Legales. Asimismo, con independencia de formar parte del presente, dicho documento se encuentra inscrito en el portal RECA de la CONDUSEF.

IV. Cada una de las Partes declara que:

- A. Conoce el contenido, términos, alcance y consecuencias legales de la legislación, reglamentación y regulación en general aplicable al presente Contrato, así como a todos los actos y relaciones que deriven de o estén de cualquier modo relacionados con el mismo.

- B. Cuenta con las autorizaciones, así como con la capacidad legal, económica, financiera, técnica, administrativa y operativa para cumplir con las obligaciones y desarrollar las actividades contempladas en este Contrato y/o en los demás actos derivados del mismo.
- C. Reconocen que la Sociedad Operadora no tiene participación alguna dentro del capital social del Vehículo ni participación en su consejo de administración, órgano de vigilancia o cualesquiera otros órganos sociales, ni detenta cargo o puesto alguno dentro del mismo.
- D. El presente Contrato y los demás actos derivados del mismo, celebrados o a celebrarse por dicha Parte, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones válidas y vinculantes de dicha Parte, conformes con el marco normativo aplicable, exigibles de conformidad con sus términos, sin perjuicio de las limitaciones que impliquen los derechos de acreedores en forma general, tales como los derivados en caso de insolvencia o concurso mercantil.
- E. Conocen, entienden, aceptan y han leído, previo a la celebración del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma, mismos que están disponibles para consulta de cada una de las Partes a través de la siguiente liga: <https://playbusiness.mx/legal-institucional/terminos-y-condiciones>.

Conocen, entienden, aceptan y han leído, previo a la celebración del presente Contrato, el Aviso de Privacidad de la Plataforma, mismo que está disponible para consulta de cada una de las Partes a través de la liga <https://playbusiness.mx/legal-institucional/aviso-de-privacidad>.
- F. Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo no se encuentran garantizados por ninguna autoridad.
- G. Play Business les entregó una carátula personalizada con los términos y condiciones del producto contratado por este Contrato, misma que forma parte integrante del mismo y se pone a su disposición en la página de internet www.playbusiness.mx.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las Partes se sujetan a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO. ANEXOS. DEFINICIONES.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, cláusulas, anexos y la carátula de este Contrato, salvo el Anexo “G” referido en el mismo, son parte integrante del presente Contrato y que se tendrán por reproducidos en el presente como si a la letra se insertasen.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo “C”** del mismo.

SEGUNDA.- OBJETO.

Mediante el presente Contrato los Players aportan el Monto Individual Invertido al Vehículo, para que este a su vez lo aporte de tiempo en tiempo como Monto Total Invertido a la Sociedad Operadora con la finalidad de que el

Vehículo adquiriera, a cambio de dicha aportación, Acciones Serie B representativas del capital social de la Sociedad Operadora, con la finalidad de que esta destine el Monto Total Invertido a lo previsto por el Anexo "E".

Por su parte, los Players adquirirán el derecho de recibir Acciones Serie P representativas del capital social del Vehículo, a cambio del Monto Individual Invertido, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Derivado de lo anterior, la Sociedad Operadora y el Vehículo, según corresponda, se obligan a llevar a cabo todos los actos corporativos que sean necesarios a efecto de aprobar mediante Asamblea General de Accionistas los actos que se requieran para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones que determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Operadora deberán respetar en todo momento los términos y condiciones descritos en el presente Contrato.

Se entenderá que la entrega del Monto Individual Invertido se realiza desde el momento en que Play Business realiza el cobro a la Tarjeta de Débito o el Player realiza las transferencias por SPEI para el pago del Monto Individual Invertido, conforme al esquema de cobros determinado por Play Business para cada proyecto publicado en la Plataforma y comunicado a cada Player a través de la Plataforma y vía correo electrónico. Por lo tanto, los Players podrán cancelar este Contrato previo a la entrega del Monto Individual Invertido conforme a lo previsto en este párrafo, sin restricción o cargo alguno, en el entendido de que una vez celebrado este Contrato y entregado el Monto Individual Invertido a la Sociedad Operadora, el Player no podrá realizar ningún retiro sobre dicho monto.

2.1 Comisiones

Por los servicios prestados para llevar a cabo la inversión descrita en el presente Contrato, se cobrarán las siguientes comisiones con la periodicidad establecida en este apartado:

- A. **Comisión por Operación (Player).** Play Business cobrará, directamente al Player, la cantidad en Moneda Nacional equivalente al 3.5% (tres punto cinco por ciento) más IVA, calculada sobre el Monto Individual Invertido.

Periodicidad Comisión por Operación (Player): Cada que el Player realice un pago respecto del compromiso de inversión en el Proyecto.

- B. La Sociedad Operadora cobrará al Player, a través de Play Business la cantidad en Moneda Nacional equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) más IVA, calculado sobre el Monto Individual Invertido.

Periodicidad: Cada que el Player realice un pago respecto del compromiso de inversión en el Proyecto.

- C. Asimismo, Play Business cobrará directamente al Player la comisión bancaria que corresponda más el IVA correspondiente, misma que puede variar dependiendo del banco emisor y el tipo de operación que se realice para llevar a cabo la transacción.

- D. **Alineación de Incentivos.** Como parte de su esquema de alineación de intereses, Play Business tendrá el derecho a (i) adquirir 1 (una) Acción Serie A representativa del capital social del Vehículo, y (ii) recibir del Vehículo los flujos previstos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato. La alineación de incentivos se mantendrá vigente durante todo el tiempo en que el Contrato Play se mantuviere vigente.

Las acciones que Play Business reciba, podrán ser cedidas libremente sin necesidad de contar con autorización de los Players o la Sociedad Operadora, a la persona o personas que Play Business designe.

Play Business reconoce y acepta que para la celebración de este Contrato no podrá aumentar las comisiones descritas en los incisos A. a D. inmediato anteriores.

Adicional a las comisiones descritas en los incisos anteriores, se hace del conocimiento de los Players que, las comisiones bancarias son las que se indican a continuación y serán cobradas por los agregadores de pago ajenos a Play Business:

- A. **Comisión Bancaria.** 2.4% sobre el Monto Individual Invertido + I.V.A. misma que será cobrada por el agregador de pagos contratado por Play Business.

Periodicidad: Cada que el Player realice un pago respecto del compromiso de inversión en el Proyecto.

- B. **Comisión SPEI.** Comisión de \$10.00 M.N. por operación + I.V.A., misma que será cobrada por el agregador de pagos contratado por Play Business.

Periodicidad: Cada que el Player realice un pago respecto del compromiso de inversión en el Proyecto.

Play Business a través de su plataforma publicará los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretenda cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, tendrán derecho a dar por terminado el Contrato sujeto a los términos previsto por el mismo, sin que Play Business pueda cobrar cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Player solicite dar por terminado el servicio.

2.2 Condiciones para el cobro de la Inversión

Conforme a los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma aceptados por las Partes previo a la celebración de este Contrato, las Partes acuerdan que:

A. El monto total solicitado para el Proyecto a financiar y el Monto Individual Invertido requerido para este Proyecto podrá ser consultado en la carátula del presente Contrato, así como en el Anexo E y en la Plataforma de Play Business.

B. La solicitud de financiamiento colectivo de la Sociedad Operadora se mantendrá publicada a través de la Plataforma y estará vigente a partir de que se hubiere obtenido el Monto Mínimo previsto en el siguiente párrafo, hasta que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que el monto máximo que la Sociedad Operadora haya recibido a través de Play Business y cualesquiera otras plataformas de financiamiento colectivo, sea igual al límite previsto por el inciso B de la Cláusula 2.3. de este Contrato (el “**Plazo de la Solicitud**”), o (ii) que Play Business y/o la Sociedad Operadora, por así convenir a los intereses del Proyecto, decidan, a su exclusiva discreción, terminar el Plazo de la Solicitud, para lo cual cualquier de los interesados deberá llevar a cabo una notificación con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo dicha terminación.

Lo anterior en el entendido que para esta solicitud de financiamiento, el monto mínimo requerido por la Sociedad Operadora para el desarrollo del Proyecto, será de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “**Monto Mínimo**”)

C. Al momento en que el Player celebre este Contrato a través de la Plataforma únicamente se registrará su compromiso de inversión por el Monto Individual Invertido que el Player indique; en el entendido que en ese momento no se realizará cargo alguno a su Tarjeta de Débito ni se le proporcionarán los datos correspondientes para realizar la transferencia por SPEI de dicho monto, sino hasta que su perfil de usuario en la Plataforma se encuentre debidamente integrado y validado conforme a previsto por la regulación aplicable a instituciones de tecnología financiera y los requerimientos internos establecidos por Play Business.

Si el perfil del usuario se encuentra debidamente integrado y validado al momento de celebrar el presente Contrato, el cargo del Monto Individual Invertido se hará (i) de forma inmediata para el caso en el que el Player decida realizar su Compromiso de Inversión con cargo a la Tarjeta de Débito registrada en la Plataforma, los fondos deberán estar disponibles en dicha tarjeta y (ii) para quienes opten por realizar el pago del mismo a través de transferencia por SPEI, se les proporcionarán los datos bancarios correspondientes para que realicen la misma de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1 del presente Contrato..

D. Play Business deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que la Sociedad Operadora reciba de tiempo en tiempo los Montos Individuales Invertidos en un plazo que no exceda los 35 (treinta y cinco) días naturales

siguientes al día en que se hubiere realizado el cobro a las Tarjeta de Débito del Player o se hubiere realizado la transferencia por SPEI respecto al Monto Individual Invertido de dicho Player.

E. Conforme a lo previsto por el apartado 7.1.2 de este Contrato, el pago que deba realizar el Vehículo a los Accionistas Serie P por los recursos que hubiere recibido de la Sociedad Operadora en términos de este Contrato, deberá ser realizado mediante pagos de dividendos y/o amortizaciones de capital social por lo menos de forma trimestral y conforme a la regulación fiscal aplicable. El pago de dividendos y/o de amortizaciones de capital social deberá realizarse a la cuenta de depósito para la recepción de recursos que previamente hubiere registrado el Player a través de la Plataforma de Play Business. Lo anterior en el entendido de que Play Business podrá modificar la fecha de pago de dividendos y/o amortizaciones de capital social en caso de que se encuentre un esquema acorde a la ley que beneficie a los Players y que permita realizar el pago de dichos conceptos en fecha distinta. Los recursos que reciba el Player derivado de las operaciones previstas por este Contrato podrán ser consultadas en la Plataforma de Play Business, previa autenticación de Usuario.

2.3 Límites de Inversión

Play business ha implementado mecanismos y controles a través de su Plataforma para que, en cumplimiento a la legislación aplicable y conforme a los Términos y Condiciones aceptados por las Partes previo a la celebración de este Contrato, se hagan cumplir los siguientes límites:

- A. El monto máximo que la Sociedad Operadora puede recibir de los Players a través del presente Contrato por concepto de Monto Total Invertido, será el equivalente en moneda nacional a 6'700,000 (seis millones setecientos mil) UDI's, según el valor que esta unidad registre al último día del mes calendario inmediato anterior al de la solicitud de financiamiento de la Sociedad Operadora.
- B. En caso de que la Sociedad Operadora reciba el Monto Total Invertido y requiera solicitar financiamiento nuevamente a través de la Plataforma de Play Business mediante la celebración de un contrato de inversión colectiva, la Sociedad Operadora podrá volver a obtener recursos a través de la Plataforma, siempre que la totalidad de los montos que pudiera recibir a través de esta o cualesquiera otras plataformas de financiamiento colectivo, no excedan el equivalente en moneda nacional a 7'370,000 (siete millones trescientos setenta mil) UDI's, según el valor que esta unidad registre al último día del mes calendario inmediato anterior al de la solicitud de financiamiento de la Sociedad Operadora.
- C. Considerando que a través de la Plataforma de Play Business siempre existirán 25 (veinticinco) o menos solicitudes de financiamiento colectivo publicadas, las aportaciones que un mismo Player realice en favor de la Sociedad Operadora en términos de lo previsto por este Contrato y cualesquiera otros contratos de inversión colectiva celebrados por el Player, Play Business y la Sociedad Operadora para la entrega de recursos a esta última, no podrán exceder del máximo entre el 5% (cinco por ciento) del monto máximo de financiamiento solicitado por la Sociedad Operadora a través de la Plataforma o el equivalente en moneda nacional a 167,000 UDI's, según el valor que esta unidad registre al último día del mes calendario inmediato anterior al de la solicitud de financiamiento de la Sociedad Operadora.

TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del Contrato Play será por tiempo indefinido; en el entendido que este Contrato estará vigente únicamente por el periodo en que el Vehículo detente participación dentro del capital social de la Sociedad Operadora, sin perjuicio de que las causales de terminación que se establecen en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato puedan actualizarse en cualquier momento.

CUARTA.- APORTACIONES DE LAS PARTES.

4.1 Aportaciones del Player

En este acto el Player se obliga irrevocablemente a suscribir y pagar, en los términos del presente Contrato, el Monto Individual Invertido y se obliga a hacer los pagos de dicho monto conforme a lo siguiente:

- A. El cargo de los montos a ser pagados por los Players se hará mediante transferencia electrónica o cargo directo a la Tarjeta de Débito del Player, a través de un sistema de agregación de pagos designado por Play Business, de conformidad con lo previsto por el apartado 2.2. de este Contrato, en el entendido que Play Business proporcionará a los Players, a través de correo electrónico o la Plataforma, las indicaciones para proceder con el pago correspondiente en caso de transferencias vía SPEI, atendiendo a lo previsto por el apartado 4.1.2.

Asimismo, Play Business, a su discreción, podrá requerir que el pago de la aportación se realice únicamente mediante transferencias electrónicas. En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo respecto a los Montos Individuales Invertidos.

4.1.2 Incumplimientos

En caso de que Play Business no pueda realizar el cobro del compromiso de inversión respecto del Monto Individual Invertido conforme a lo señalado en el apartado inmediato anterior y/o en caso de que el Player no realice el pago de dicho compromiso a través del sistema SPEI, Play Business tendrá la facultad de anular dicho compromiso, y en consecuencia el Player perderá el derecho a participar en la Ronda de Inversión.

Asimismo, en caso de que los Players no proporcionen o actualicen la información que les sea requerida a través de la Plataforma o vía correo electrónico a la dirección que hubieren registrado en esta misma, en los plazos y formas que Play Business determine, exista inexactitud, deficiencia, alteración o falsedad en la información proporcionada, los Players reconocen que dentro de las penalidades en que podrán incurrir se encuentran el (i) perder el 100% de su inversión, (ii) no poder recibir recurso alguno del proyecto en el que habrían invertido, y (iii) bloqueo de la cuenta creada a través de la Plataforma, sin perjuicio de las penas establecidas en los ordenamientos legales respectivos para quienes se conducen con falsedad, liberando a Play Business de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento.

Se considerará un incumplimiento el realizar un contracargo total o parcial del Monto Individual Invertido, aceptando el Player que se le impongan de forma enunciativa más no limitativamente las penalizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior.

En caso de que los Players no proporcionen o actualicen la información que les sea requerida a través de la Plataforma o vía correo electrónico a la dirección que hubieren registrado en esta misma, en los plazos y formas que Play Business determine, o exista inexactitud, deficiencia, alteración o falsedad en la información proporcionada, los Players reconocen que dentro de las penalidades en que podrán incurrir se encuentran el (i) perder el 100% de su inversión, (ii) no poder recibir recurso alguno del proyecto en el que habrían invertido, y (iii) bloqueo de la cuenta creada a través de la Plataforma, sin perjuicio de las penas establecidas en los ordenamientos legales respectivos para quienes se conducen con falsedad, liberando a Play Business de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento.

4.2 Aportaciones de Play Business

Los servicios que presta Play Business a sus Usuarios a través de la Plataforma consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes:

- A. Desarrollar y mantener en funcionamiento la Plataforma a través de la cual se facilita el encuentro y comunicación de los Players y la Sociedad Operadora.
- B. Permitir a los Players consultar las inversiones realizadas por estos a través de la Plataforma, así como consultar los comprobantes de las mismas.
- C. Poner a disposición de la Sociedad Operadora, y los Players, la versión digital del presente Contrato Play y demás documentos que formen parte integrante del mismo.
- D. Permitir a los Players la designación de beneficiarios y sus datos de identificación y localización a través de la Plataforma, así como poner a disposición del Player el procedimiento para que este pueda cambiar a dichos beneficiarios.

- E. Dar a conocer a los Players, a través de la Plataforma, los criterios de selección de la Sociedad Operadora, quién solicitará financiamiento a través de la Plataforma, así como la información y documentación que se analizará para tal efecto.
- F. Asumir las obligaciones corporativas, fiscales y administrativas del Vehículo que agrupa a los inversionistas,; en el entendido que los costos administrativos que deberán erogarse para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas serán cubiertos con los flujos que reciba el Vehículo, salvo que Play Business discrecionalmente decida cubrirlos directamente. Las Partes reconocen que Play Business es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones corporativas, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole del Vehículo, por lo que en este acto libera a la Sociedad Operadora de cualquier responsabilidad que derive por la administración del Vehículo y los costos administrativos que deban erogarse para dar cumplimiento a las citadas obligaciones.
- G. Coordinación de cobros a los inversionistas y distribuciones a los mismos.
- H. Seguimiento a la Sociedad Operadora y Players para promover el flujo de información entre ambas partes.
- I. Colaboración en la revisión de las circunstancias y condiciones legales, financieras y generales del Proyecto a ser fondeado, previo a su publicación en la Plataforma.
- J. Generación de contenido para promoción de los proyectos a ser fondeados, así como erogación de gastos de marketing digital para promover las oportunidades de inversión a través de la Plataforma.
- K. A través de la Plataforma, indicar a los Usuarios, Players y Sociedad Operadora, el lugar donde podrán consultar las cuentas que Play Business mantiene activas en redes sociales de la red informática de comunicación mundial conocida como "internet".
- L. Contratación de personal clave calificado y erogación de recursos para la realización de cada uno de los servicios que presta a sus Usuarios a través de la Plataforma.
- M. Poner a disposición de la Sociedad Operadora, y los Players, a través de la Plataforma, el proceso y los medios para la presentación de dudas, consultas, aclaraciones y reclamaciones.
- N. Los demás que se mencionan en el presente Contrato.

4.3. Moneda y forma de pago.

Las Partes están conformes en que las obligaciones derivadas de este Contrato se pacten en moneda de curso legal en la República Mexicana denominada "peso" de acuerdo con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- FACTORES DE RIESGO.

Los Players aceptan y reconocen que han realizado una evaluación independiente en relación con los derechos, obligaciones y riesgos que pudieran surgir del presente Contrato y de las operaciones que celebren al amparo del mismo, así como de las pérdidas, obligaciones y otras consecuencias que resulten o pudieran resultar de invertir conforme al presente, sin que Play Business o la Sociedad Operadora hayan influido de manera alguna en su decisión de celebrar el presente Contrato o invertir en el Vehículo, por lo que en este acto liberan a Play Business y a la Sociedad Operadora y a los directivos, empleados, consejeros, accionistas y apoderados de estas, de cualquier responsabilidad, renunciando a iniciar cualquier acción en contra del Vehículo, la Sociedad Operadora y/o Play Business y sus respectivos directivos, empleados, consejeros, accionistas y apoderados, por cualquier pérdida o menoscabo del Monto Individual Invertido y/o el Monto Total Invertido, salvo que la misma resulte de un incumplimiento del presente Contrato.

Asimismo, los Players reconocen expresamente que, derivado de la naturaleza de las inversiones que son objeto del Contrato, **no es posible prometer, predecir o asegurar rendimiento o utilidad alguna**, estando sus inversiones sujetas a pérdidas o ganancias. Los Players en este acto reconocen que, previo a la celebración de este Contrato Play, Play Business recabó de ellos, por una única ocasión, la constancia electrónica de conocimiento de riesgos a que se refiere el **Anexo "F"** de este Contrato.

Finalmente, en este acto, las Partes manifiestan, **reconocen y aceptan que ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con Play Business o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por Play Business o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren.** Por otra parte, las Partes manifiestan que reconocen y aceptan que Play Business tampoco podrá responsabilizarse o garantizar el Monto Individual Invertido por cada uno de los Players.

SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1 Derechos y obligaciones de la Sociedad Operadora

La Sociedad Operadora tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- A.** Recibir las aportaciones de los Players, a través del Vehículo, y destinarlas a lo previsto en el Anexo "E".
- B.** Llevar a cabo el desarrollo, promoción, administración, supervisión y conducción de la operación del Proyecto.
- C.** Contratar a terceros que ayuden en la realización de las actividades del Proyecto (p.ej. contadores, abogados, diseñadores, etc.).
- D.** Administrar el Proyecto, incluyendo llevar las finanzas, contabilidad, obligaciones fiscales, etc. del mismo; en el entendido que la Sociedad Operadora estará obligada a recibir los ingresos para la realización de las actividades del Proyecto a nivel de la Sociedad Operadora.
- E.** Hacer cualesquiera otros pagos que sean debidos a Play Business y al Vehículo de conformidad con lo establecido en el Contrato Play.
- F.** Presentar en tiempo y forma los Boletines Informativos de conformidad con lo establecido en el apartado 6.2 de la presente Cláusula y mantener actualizada la información corporativa de la Sociedad Operadora en la Plataforma.
- G.** Recibir todas las aportaciones del Monto Total Invertido que de tiempo en tiempo realice el Vehículo en su favor, así como llevar a cabo los actos corporativos que sean necesarios para reconocer en tiempo y forma al Vehículo como un Accionista Serie B de la Sociedad Operadora y reconocer en el capital social de la Sociedad Operadora, las aportaciones que el Vehículo realice de tiempo en tiempo del Monto Total Invertido, cada vez que el Vehículo entregue a la Sociedad Operadora el Monto Total Invertido de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.1 de la Cláusula Séptima.
- H.** Desde la fecha de firma del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo, abstenerse de celebrar cualesquiera documentos u operaciones con los Players, mediante los cuales se pretenda modificar, alterar o de cualquier forma menoscabar los derechos de los Players conforme a este Contrato. En caso de llevar a cabo esta conducta, la Sociedad Operadora estará obligada a pagar a Play Business y a los Players los daños y perjuicios causados por el incumplimiento a lo previsto en este inciso.
- I.** Llevar a cabo los actos corporativos que sean necesarios para aprobar la emisión de Acciones Serie B, así como su inscripción en los libros corporativos correspondientes. De igual modo, las Partes acuerdan que la Sociedad Operadora deberá dar los avisos necesarios para el reconocimiento del Vehículo como Accionista Serie B al Servicio de Administración Tributaria, y/o a cualquier otra autoridad que así lo requiera la legislación aplicable.
- J.** Abstenerse de comunicar a los Usuarios de la Plataforma, Players o Accionistas Serie P, cualquier asunto o situación relacionada con modificaciones o posibles modificaciones a (i) el presente Contrato, (ii) el Proyecto, (iii) los derechos de los Players o Accionistas Serie P previstos bajo este Contrato, (iv) y/o la situación jurídica y/o económica de la Sociedad Operadora, salvo que cuente con la previa autorización de Play Business para tal efectos.

- K.** Realizar las actividades requeridas para llevar a cabo las Asambleas de Accionistas de la Sociedad Operadora.
- L.** Cumplir con la obligación de compartir la información, que de manera enunciativa más no limitativa, sea de carácter contable, financiera, corporativa, legal y/o de revelación de información de la Sociedad Operadora y/o sus accionistas Serie A que le sea requerida por Play Business de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualquier otra información que Play Business solicite para dar cumplimiento a la regulación aplicable.
- M.** Entregar a Play Business, previo a la firma de este Contrato, el formato de directorio proporcionado debidamente requisitado con los datos de las personas físicas que la Sociedad Operadora designará para que estas resuelvan y atiendan las solicitudes y comunicaciones del personal de las diferentes áreas de Play Business, en el plazo que este último solicite conforme a las necesidades del Proyecto. La Sociedad Operadora será responsable de que las personas físicas designadas en dicho formato de directorio resuelvan y atiendan las solicitudes y comunicaciones, dentro de los plazos previstos.
- N.** Los demás que se establezcan en el Contrato Play.

6.1.1. Derechos y obligaciones de los Players

Los Players tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- A.** Responder oportunamente en los plazos y formas señalados en el Contrato Play o en la propia notificación, a todas las notificaciones y comunicaciones que envíe Play Business o la Sociedad Operadora, ya sea a través de la Plataforma, por correo electrónico, mensaje de texto, servicio de mensajería instantánea, o cualquier otro medio.
- B.** Hacer cualesquiera pagos que sean debidos a Play Business de conformidad con lo establecido en el Contrato Play.
- C.** Mantener actualizada su información dentro de la Plataforma, incluyendo sin limitar, datos de identificación personal (nombre completo, RFC activo, CURP, domicilio, correo electrónico, etc), los datos de su cuenta bancaria para recibir depósitos o recursos provenientes de operaciones de financiamiento colectivo así como para el pago de regalías de conformidad con la fracción II del artículo 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y el nombre del beneficiario, entre otros. En el entendido que toda la información y documentación proporcionada a Play Business deberá ser verídica y no deberá haber sido manipulada o editada en forma alguna, por lo que en caso de existir omisión o falsedad en ella, se aplicarán al Player las sanciones contractuales correspondientes y las penas establecidas en los ordenamientos legales respectivos para quienes se conducen con falsedad, incluyendo sin limitar la pérdida del 100% de su inversión, liberando a Play Business y a la Sociedad Operadora de cualquier responsabilidad derivada de no mantener actualizada o correcta la información mencionada y requerida dentro de la Plataforma.
- D.** Desde la fecha de firma del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo, abstenerse de realizar cualquier negociación de inversión con la Sociedad Operadora fuera de la Plataforma con el objetivo de invertir en la Sociedad Operadora. En caso de llevar a cabo esta conducta, el Player acepta que perderá su participación total en el Vehículo en favor de Play Business. Asimismo, Play Business podrá bloquear la cuenta de dicho Player para evitar que realice cualquier otra inversión a través de Play Business.
- E.** Emitir los votos en tiempo y forma a través de la Plataforma respecto a los asuntos que Play Business o la Sociedad Operadora sometan a su consideración según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- F.** No enajenar sus Acciones Serie P dentro del Vehículo, salvo por los métodos y siguiendo las políticas y procedimientos que Play Business, en su caso, establezca para el Mercado Secundario para este Proyecto, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3 de esta Cláusula.

G. Responder oportunamente en los plazos señalados en el Contrato Play a todas las notificaciones y comunicaciones que envíe Play Business o la Sociedad Operadora.

H. Recibir en la cuenta bancaria que tenga registrada en la Plataforma de Play Business, los pagos que realice el Vehículo, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de que el Vehículo efectivamente los hubiere recibido en su cuenta bancaria. Para el caso en que el Vehículo efectivamente hubiere recibido los recursos por parte de la Sociedad Operadora y éste no hubiere distribuido los mismos al Player, éste último podrá solicitar los recursos de conformidad con el procedimiento previsto por el apartado 17.3.

I. Los demás que se establezcan en el Contrato Play.

6.1.2. Derechos y obligaciones de Play Business

Play Business tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Mantener en funcionamiento la Plataforma con la finalidad de poder llevar a cabo las interacciones que se realizan a través de la Plataforma de manera adecuada, según lo que establece la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la regulación secundaria que de ella emana; en el entendido que ni el Vehículo, ni la Sociedad Operadora serán responsables por incumplimientos al presente Contrato que deriven de fallas en el funcionamiento de la Plataforma.

B. Conservar la confidencialidad de los datos personales de los usuarios de la Plataforma en los términos que se establezcan en el Aviso de Privacidad de Play Business, así como contar con sistemas de ciberseguridad para el resguardo de los mismos; en el entendido que Play Business podrá compartir los datos personales de los usuarios de la Plataforma a autoridades competentes, a otros participantes del sector financiero, a terceros o a otros usuarios de la Plataforma, ya sea para dar cumplimiento a la regulación aplicable o para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, en términos de lo previsto por el referido Aviso de Privacidad.

C. Recibir el pago de las contraprestaciones pactadas en el Contrato Play, así como ejercer los derechos y obligaciones que en su carácter de Accionista Serie A del Vehículo le correspondan.

D. Enviar notificaciones a los Players y/o a la Sociedad Operadora, según sea necesario de tiempo en tiempo.

E. Derecho a ejecutar las penas contra la Sociedad Operadora por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

F. Solicitar información adicional a la Sociedad Operadora, según lo considere necesario.

G. Constituir el Vehículo y abrir una cuenta bancaria a nombre del mismo; en el entendido que todos los recursos que aporten los Players se deberán depositar en una cuenta bancaria abierta a nombre del Vehículo para su posterior entrega a la Sociedad Operadora, conforme a lo previsto en este Contrato.

H. Realizar los cobros y recibir los pagos SPEI de cada uno de los Players respecto de los compromisos de inversión realizados por los Montos Individuales Invertidos, según se establece en el presente Contrato, a través del sistema de agregación de pagos que se utilice, así como entregar los recursos obtenidos al Vehículo.

I. Habilitar en la Plataforma el sistema de votación, mantener registrada la postura individual de cada Player y generar la Constancia de Votación respecto de los asuntos que Play Business y/o la Sociedad Operadora sometan a su consideración.

J. En su caso, informar a los Players dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de actos de cobranza y representación relacionados con la comisión mercantil o mandato.

K. Los demás que se establezcan en el Contrato Play.

6.2 Boletines Informativos

La Sociedad Operadora se obliga y compromete a entregar a Play Business y publicar los Boletines Informativos de manera trimestral, a través de la Plataforma, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, en el entendido que la obligación de la publicación trimestral del Boletín Informativo subsistirá durante todo el tiempo en que el presente Contrato se encuentre vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Operadora podrá subsanar el incumplimiento a la publicación de los Boletines Informativos, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente a aquel en que debió haber publicado el Boletín Informativo correspondiente.

Será responsabilidad de la Sociedad Operadora preparar el Boletín Informativo Trimestral. Este deberá contener, por lo menos, la información referente a: (i) por lo que respecta al Vehículo en particular: el capital inicial y final del Vehículo en la Sociedad Operadora a esa fecha; las aportaciones realizadas por concepto de Monto Total Invertido; la revaluación proporcional de activos, cuando corresponda; las retenciones realizadas; el Monto Efectivamente Distribuido; y (ii) respecto de la Sociedad Operadora en general: los principales indicadores económicos del período; el rendimiento anual; las nuevas inversiones realizadas; el crecimiento del capital; entre otros.

Adicionalmente a los Boletines Informativos que se detallan en el presente Contrato, Play Business estará facultado para solicitar información adicional a la Sociedad Operadora, según lo considere necesario, con la finalidad de evaluar las condiciones financieras, legales o cualesquier otras que a discreción de Play Business pudieran afectar el Proyecto, así como información adicional que pudiera ser requerida por mandato de ley o que por requerimiento de autoridad competente deba solicitar.

Sin perjuicio de lo previsto por esta Cláusula, la Sociedad Operadora podrá optar por realizar transmisiones de video en vivo trimestrales para la presentación de la información a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, en sustitución o adicional a la publicación de los Boletines Informativos.

6.3 Mercado Secundario

Los Players no podrán enajenar sus Acciones Serie P en el Vehículo, salvo por los métodos y siguiendo las políticas y procedimientos que Play Business, en su caso, establezca para el Mercado Secundario en el futuro. Lo anterior, en el entendido que para la creación de dicho sistema de Mercado Secundario Play Business podrá modificar el presente Contrato otorgándole beneficios adicionales respecto de la transmisión de las Acciones Serie P a los Players.

En virtud de lo anterior, los Players manifiestan que reconocen y aceptan las restricciones a la transmisión de las Acciones Serie P que, con fundamento en el inciso A, fracción VII, Artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fracción I del Artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, dichas Acciones tienen.

SÉPTIMA.- ACCIONES DEL VEHÍCULO EN LA SOCIEDAD OPERADORA.

7.1 Características de las Acciones Serie B de la Sociedad Operadora

Las acciones que recibirá el Vehículo con motivo de las aportaciones que de tiempo en tiempo se realicen por concepto de Monto Total Invertido a la Sociedad Operadora serán acciones Serie B, ordinarias, sin derecho a voto, con plenos derechos económicos, representativas del capital social variable de la Sociedad Operadora. Por cada \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) que como Monto Total Invertido aporte el Vehículo a la Sociedad Operadora, recibirá 1 (una) Acción Serie B.

7.1.2 Reconocimiento

La Sociedad Operadora deberá realizar las gestiones necesarias para reconocer en su capital social, las aportaciones que de tiempo en tiempo realice el Vehículo respecto del Monto Total Invertido a la Sociedad Operadora. En este sentido, cada vez que el Vehículo realice una aportación de dicho monto, la Sociedad Operadora deberá entregar a Play Business (i) copia del Acta de Asamblea en donde se reconozca la aportación realizada por el Vehículo en el capital social de la Sociedad Operadora, debidamente firmada conforme a los estatutos sociales vigentes de dicha sociedad y (ii) copia del asiento del libro de registro de acciones debidamente firmado conforme a los estatutos sociales de la Sociedad Operadora en donde

se incluya la actualización de las acciones suscritas y pagadas por el Vehículo y emitidas en favor del mismo (la “**Documentación de Reconocimiento**”) al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha en que la Sociedad Operadora deba realizar el pago de la Distribución señalada en el apartado 7.2. siguiente.

Lo anterior, en el entendido que el reconocimiento en el capital social de la Sociedad Operadora respecto a la aportación de cualquier Monto Total Invertido por el Vehículo en favor de la Sociedad Operadora deberá preceder siempre al pago de la Distribución realizada y por lo tanto la Sociedad Operadora estará obligada, en todo momento a reconocer cualquier aportación realizada por el Vehículo antes de realizar cualquier Distribución en términos de lo establecido en el apartado 7.2 siguiente.

7.2. Distribuciones

El Vehículo tendrá derecho a recibir Distribuciones provenientes de pago de dividendos y/o amortizaciones de capital por el porcentaje que le corresponda de conformidad con su participación accionaria en la Sociedad Operadora, a prorrata con el resto de los accionistas de la misma, conforme a los pagos de dividendos y/o amortizaciones de capital que correspondan.(las “**Distribuciones**”). En este sentido, las Distribuciones serán pagadas al Vehículo de forma trimestral, durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada mes, una “**Fecha de Vencimiento**”).

7.2.1. Incumplimiento en Pago de Distribuciones

En la eventualidad de que la Sociedad Operadora incumpla con el pago de la Distribución correspondiente, las Partes acuerdan que la misma deberá pagar una multa en favor del Vehículo equivalente al monto que resulte de aplicar la fórmula establecida en el presente apartado.

Fórmula para el Cálculo de la Multa por Incumplimiento de pago:

$$(MDT/MTI/90*2) * MTI$$

Donde:

MDT = Monto de distribución trimestral aplicable al periodo pertinente

MTI = Monto Total Invertido

En caso de que la multa señalada en el párrafo anterior se actualice, la Sociedad Operadora estará obligada a pagar el monto que le correspondía pagar durante el trimestre aplicable, más el monto resultante de aplicar la fórmula señalada anteriormente a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Fecha de Vencimiento.

7.3. Revalorización de los activos

El Vehículo tendrá el derecho a recibir Acciones Serie B adicionales, cuya suscripción será pagada mediante la parte proporcional que a dicho Vehículo le corresponda sobre la revalorización de los activos de la Sociedad Operadora, únicamente en caso de que esta última determine conveniente llevar a cabo dicha revalorización, la cual podrá llevarse a cabo de conformidad con la tasa de inflación que se tenga registrada para el ejercicio cerrado (la “Revalorización de Activos”).

7.4. Drag Along

En caso de que el accionista mayoritario de la Serie A en la Sociedad Operadora tenga la intención de transmitir la totalidad de las acciones de las cuales sea tenedor en el capital social de la Sociedad Operadora, dicho accionista mayoritario tendrá el derecho de requerir a los demás accionistas de todas las series de acciones de la Sociedad Operadora que vendan, y éstos tendrán la obligación de vender la totalidad de sus acciones, bajo los mismos términos y condiciones en que se vendan las acciones de dicho accionista mayoritario.

Lo anterior, en el entendido de que la venta que por la totalidad de las acciones pretenda realizar el accionista mayoritario de la Serie A, no podrá llevarse a cabo por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, por debajo del

valor contable de dichas acciones al momento de efectuarse la operación de venta. Toda venta en contradicción a esta cláusula será nula y no podrá inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad

En ese sentido, el Vehículo se obliga a vender las Acciones Serie B que detente dentro de la Sociedad Operadora, en el caso en que se ejerza el derecho de Drag Along mencionado en los párrafos anteriores. En consecuencia, los Players reconocen y aceptan que, en dicho caso, Play Business estará obligado a celebrar y llevar a cabo los actos corporativos necesarios a fin de concretar dicha operación.

OCTAVA.- ACCIONES DE LOS PLAYERS Y PLAY BUSINESS EN EL VEHÍCULO.

8.1 Características de las Acciones a entregar por parte del Vehículo.

- A.** Play Business, como parte de su esquema de alineación de incentivos, recibirá 1 (una) Acción Serie A, nominativa, representativa del capital social fijo del Vehículo, con plenos derechos corporativos y derechos económicos especiales. La Acción Serie A de Play Business le otorgará el derecho a recibir Distribuciones de conformidad con lo establecido en el apartado 8.2 siguiente.
- B.** Los Players, por cada \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) que como Monto Individual Invertido aporten al Vehículo, recibirán 1 (una) Acción Serie P, nominativa, representativa del capital variable del Vehículo, sin derechos corporativos y con derechos económicos plenos.
- C.** En caso de actualizarse una Revalorización de Activos, los Players tendrán derecho a recibir Acciones Serie P adicionales en el Vehículo, cuya suscripción será pagada mediante la parte proporcional que a cada Player le corresponda sobre la revalorización de los activos del Vehículo, misma que podrá llevarse a cabo de conformidad con la tasa de inflación que se tenga registrada para el ejercicio anterior.
- D.** El porcentaje de participación de los Players en el capital social del Vehículo se obtendrá aplicando la ecuación aritmética siguiente (el “Porcentaje de Participación”):

Donde:

$$PP = \frac{\text{Acciones Serie P que detente cada Player}}{\text{Número Total de Acciones del Vehículo}}$$

PP= Porcentaje de Participación detentado por cada Player en el Vehículo

Acciones Serie P que detente cada Player, incluye tanto las Acciones obtenidas producto del Monto Individual Invertido, como aquellas entregadas al Player producto de la revalorización de activos conforme a lo establecido en el inciso C anterior.

Número Total de Acciones del Vehículo incluye tanto la Acción Serie A, como las Acciones Serie P emitidas por la aportación del Monto Individual Invertido y las Acciones Serie P emitidas producto de la revalorización de activos conforme a lo establecido en el inciso C anterior.

- E.** El Porcentaje de Participación individual de cada Player variará de tiempo en tiempo, de conformidad con (i) las Acciones Serie P que pueda recibir producto de la revalorización mencionada en el inciso C anterior, mismas que afectarán el numerador de la fórmula detallada en el inciso D; y (ii) las acciones emitidas con base en los Montos Individuales Invertidos por lo Players de tiempo en tiempo, así como las acciones emitidas con base en la revalorización multicitada, mismas que afectarán el denominador de la fórmula detallada en el inciso D.

8.2 Distribuciones.

Las Acciones Serie A y las Acciones Serie B, tendrán derecho a recibir distribuciones proporcionales al tiempo en el que haya aportado el Monto Individual Invertido al Vehículo. Las distribuciones serán realizadas por parte del SPV en favor de los accionistas bajo los conceptos de dividendos y/o amortizaciones de capital de forma trimestral, durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

De las utilidades netas que genere el Vehículo, se apartará el 5% (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social del Vehículo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El remanente será distribuido de la siguiente forma: (i) el 10% (diez por ciento) a Play Business, en su carácter de Accionista Serie A; y (ii) el 90% (noventa por ciento) remanente, de forma proporcional entre los Accionistas Serie P. Lo anterior, en el entendido que el Vehículo deberá hacer las retenciones que correspondan, según la legislación fiscal aplicable y vigente, sobre los montos a ser distribuidos a sus Accionistas.

NOVENA.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Las características especiales que serán aplicables para la inversión de los Players, son aquellas que se identifican en el Anexo "E" del presente Contrato, el cual contiene la descripción del destino que se le dará a los recursos que reciba la Sociedad Operadora; destino que podría variar de tiempo en tiempo según las necesidades específicas de la Sociedad Operadora.

DÉCIMO.- FIRMA Y ACEPTACIÓN.

10.1 Firma y aceptación

Las Partes reconocen que, en términos de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera, los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato son de naturaleza mercantil. De conformidad con lo anterior, las Partes convienen que:

- A.** La celebración del presente Contrato requiere el consentimiento expreso del Usuario de la Plataforma; consentimiento que deberá expresarse conforme a lo que a continuación se indica, en el entendido que este Contrato no podrá ser formalizado, bajo ninguna circunstancia, a través del consentimiento tácito de dicho Usuario. En términos de lo establecido por el Título II del Código de Comercio, el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y el artículo 8 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera, las claves de acceso que se establezcan para el uso de la página de Internet de Play Business, el ID único del inversionista así como el doble factor de autenticación sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter digital, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma autógrafa digital producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio, dicha firma contendrá la fecha y hora en que se realice.
- B.** Se entenderá como "Mensaje de Datos" toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico.
- C.** Se entenderá que un Mensaje de Datos ha sido enviado por la Parte que corresponda y se atribuirá a la misma, cuando ésta realice operaciones a través de la página de Internet de Play Business utilizando su firma autógrafa digital, conforme a lo previsto por el numeral A de esta Cláusula.
- D.** Se entenderá que la Parte que corresponda recibe un Mensaje de Datos, cuando ésta ingrese a la página de Internet de Play Business digitando su claves de acceso, o cuando el mismo sea recibido a por el destinatario a través de otros medios electrónicos.
- E.** Se entenderá por "Aceptación" y por ende el consentimiento expreso de la voluntad, cuando cualquiera de las partes, ingresando a la Plataforma, acepte su conformidad respecto del asunto o tema de que se trate. Lo anterior no será aplicable cuando se aplique el principio de afirmativa ficta previsto en el inciso C de la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato; en cuyo caso se considerará aceptación del Usuario en términos

de lo previsto por dicha Cláusula. Play Business llevará un registro electrónico de las aceptaciones expresas y tácitas que registre cada uno de los Usuarios dentro de la Plataforma, en el entendido que para la formalización del presente Contrato se requerirá la aceptación expresa del Usuario, quedando prohibida la aceptación de este Contrato a través del consentimiento tácito.

F. Play Business no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos de terceros que provean servicios relacionados con los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico.

10.2 Responsabilidad de Play Business

Play Business quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de su página de Internet y atribuirá a los Players y/o Sociedad Operadora las mismas, aun cuando las claves de acceso que constituyan la firma autógrafa digitalizada hubieren sido extraviadas por el Player, la Sociedad Operadora o robadas, si dicha persona no lo notifica oportunamente a Play Business, con el fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

Play Business tomará las medidas de seguridad que estén a su alcance para evitar situaciones anómalas en el uso de los medios de comunicación pactados con la Sociedad Operadora y los Players. No obstante, la Sociedad Operadora y los Players reconocen que las claves de acceso que constituyen su firma autógrafa digitalizada, así como el uso del teléfono, y en general, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología están expuestos a intromisiones ilícitas, e implica un riesgo de que la información transmitida por esos medios pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los acordados por la Sociedad Operadora y los Players, por lo que la Sociedad Operadora y los Players liberan a Play Business, a sus accionistas, consejeros, directivos, funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos medios.

Asimismo, cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe de la Sociedad Operadora o los Players llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a la página de Internet de Play Business e incluso en el caso en que las instrucciones de la Sociedad Operadora o los Players induzcan al error como consecuencia de dicha negligencia, dolo o mala fe, causando con ello un daño o perjuicio al Vehículo, la Sociedad Operadora o a los Players, Play Business quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas a través de la página de Internet de Play Business, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

DÉCIMO PRIMERA.- COLABORACIÓN CON PLAY BUSINESS.

Para rondas posteriores de inversión de la Sociedad Operadora, Play Business tendrá preferencia y exclusividad sobre otras plataformas que lleven a cabo la misma actividad (financiamiento colectivo de capital o regalías). A su discreción, Play Business podrá otorgar una dispensa (o renuncia del derecho de exclusividad) a la Sociedad Operadora para levantar rondas posteriores en plataformas que lleven a cabo la misma actividad.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONSIDERACIONES FISCALES.

La Sociedad Operadora estará obligada a cumplir cabalmente con las obligaciones fiscales del Proyecto. Cada una de las Partes, incluyendo a los Players, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, según les corresponda dependiendo del régimen fiscal de cada Parte. Asimismo, tanto la Sociedad Operadora, como cada uno de los Players, deberán asesorarse con sus propios abogados, contadores y fiscalistas para determinar las implicaciones fiscales que esta transacción tiene para cada uno de ellos.

Lo anterior en el entendido de que Play Business podrá modificar la fecha de pago de dividendos y/o amortizaciones de capital social en caso de que se encuentre un esquema que beneficie a los Players y que permita realizar el pago de dichos conceptos en fecha distinta, lo anterior sin responsabilidad alguna para la Sociedad Operadora, la cual es ajena a esta decisión.

PLAY BUSINESS NO SE HACE RESPONSABLE POR NINGÚN DAÑO O PERJUICIO OCASIONADA A LAS PARTES QUE DERIVE DE IMPLICACIONES FISCALES. CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES FISCALES LAS IMPLICACIONES FISCALES DE LLEVAR A CABO ESTA INVERSIÓN ANTES DE REALIZARLA, LIBERANDO A PLAY

BUSINESS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON IMPLICACIONES FISCALES DERIVADAS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS PLAYERS RECONOCEN QUE, AL SER ACCIONISTAS DEL VEHÍCULO, TENDRÁN CIERTAS OBLIGACIONES FISCALES Y/O IMPEDIMENTOS PARA MANTENER CIERTOS REGÍMENES FISCALES EN ESPECÍFICO Y MANIFIESTAN HABERSE ASESORADO FISCALMENTE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.

Los Players reconocen y aceptan que la inversión en el Vehículo es una inversión de capital, reconociendo los riesgos intrínsecos que una inversión de este tipo conlleva. Desde el momento en que los Players reciban Acciones Serie P, gozarán de las protecciones legales que tienen los accionistas de las sociedades mercantiles. Asimismo, también reconocen que asumirán las responsabilidades que dichos accionistas legalmente asumen. Por lo tanto, los Players reconocen que, una vez que los mismos sean reconocidos como Accionistas Serie P dentro del Vehículo, podrían ser

susceptibles de reclamos por parte de terceros, en cuyo caso la responsabilidad de los Players, al igual que la del resto de los Accionistas estará limitada al monto que hubiesen invertido. Ni la Sociedad Operadora, Play Business o el Vehículo pueden garantizar la ausencia de reclamos que pudieran existir de terceros.

Por otra parte, los Players y la Sociedad Operadora aceptan y reconocen que Play Business sus funcionarios, directores, empleados o los funcionarios del Vehículos no tendrán responsabilidad alguna sobre la administración, dirección, conducción o cualquier decisión que se tome a nivel de la Sociedad Operadora. En ese sentido, se reconoce que bajo ninguna circunstancia, Play Business, sus funcionarios, directores, empleados o los funcionarios del Vehículos, se hará responsable por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la administración de la Sociedad Operadora o de los incumplimientos al presente Contrato provocados por la Sociedad Operadora, sus funcionarios, directores o empleados. De igual modo, las Partes aceptan y reconocen que la Sociedad Operadora, sus funcionarios, directores o empleados no tendrán responsabilidad alguna sobre la administración, dirección, conducción o cualquier decisión que se tome a nivel del Vehículo o de Play Business. Por lo anterior, se reconoce que bajo ninguna circunstancia, la Sociedad Operadora, sus funcionarios, directores o empleados, se harán responsable por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la administración del Vehículo o de los incumplimientos al presente Contrato provocados por el Vehículo, Play Business, o sus respectivos funcionarios, directores o empleados.

Asimismo, los Players reconocen y aceptan que no habrá obligación alguna por parte de Play Business, el Vehículo o de la Sociedad Operadora, así como de cada uno de sus funcionarios, directores o empleados, de resarcir cualquier daño que resulte de su inversión en el Vehículo, incluyendo aquellos que provengan de reclamos por parte de terceros, salvo que dichos daños resultaren dolo, mala fe o negligencia inexcusable por parte de Play Business, sus funcionarios, directores, empleados o los funcionarios del Vehículo.

DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener en confidencialidad y, por tanto, a no divulgar a otros, ni utilizar en beneficio propio o de terceros, sino en los términos expresamente permitidos en el presente Contrato, cualquier información de las otras Partes, o de cualquier subsidiaria o afiliada de las mismas, incluyendo sin limitar, aquella relativa a sus operaciones, inversiones, métodos, procesos, sistemas, equipo, planes de negocios, métodos de mercadeo y estrategias, publicidad, costos, negocios de sus clientes, proveedores o contratistas y/o cualquier documento y/o medio electrónico en el cual conste la citada información (la "Información Confidencial"). Asimismo, las Partes se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo, entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas a sus empleados, en su caso, de convenios de confidencialidad con éstos y otros, para que cualquier empleado, comisionista, agente, representante, contratista o asesor suyo que participe en las actividades del Proyecto mantenga confidencialidad absoluta respecto de la Información Confidencial y utilice la misma única y exclusivamente conforme a este Contrato.

Los Players y la Sociedad Operadora manifiestan que reconocen y aceptan que Play Business podrá revelar información personal de cada una de ellas a autoridad competente, con otros participantes del sector financiero o con otros Usuarios de la Plataforma, para dar cumplimiento a la regulación aplicable y/o a los fines del presente Contrato. En específico, los Players aceptan que Play Business podrá compartir con la Sociedad Operadora los

datos personales de los Players para promover la comunicación entre ellos, siempre que se respeten los acuerdos establecidos en el presente Contrato y/o en los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma. Play Business tendrá la capacidad de aplicar las penas que considere necesarias en caso de que la comunicación entre Players y Sociedad Operadora se lleve a cabo con la finalidad de hacer modificaciones a los acuerdos del presente Contrato por fuera de la Plataforma. En caso de que la Sociedad Operadora inicie o mantenga comunicaciones directas con los Players, con la finalidad de hacer modificaciones a los acuerdos del presente Contrato por fuera de la Plataforma, y éstos se lleven a cabo sin contar con la previa aprobación escrita de Play Business, la Sociedad Operadora deberá pagar todos los daños y perjuicios que con tales acciones se ocasionen a Play Business, los cuales consistirán, como mínimo, en el pago de la inversión demostrable que Play Business haya realizado en su Plataforma para la implementación de este Contrato.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS Y HONORARIOS.

Cada una de las Partes correrá con los gastos que le corresponda para la negociación y celebración del presente Contrato, incluyendo sin limitar, gastos en honorarios de asesores fiscalistas o abogados, contadores, entre otros, por lo que respecta a las asesorías que cada una de las Partes en lo personal reciba.

DÉCIMO SEXTA.- MODIFICACIONES.

Las Partes acuerdan expresamente que el Contrato Play y/o cualquiera de sus anexos podrán modificarse conforme a los siguientes términos:

- A.** Sin necesidad de contar con la previa autorización de los Players, cuando se trate de modificaciones que otorguen beneficios adicionales o mejores condiciones a la inversión o Participación de los Players, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa de la Sociedad Operadora y Play Business en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 25 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera
- B.** Sin necesidad de contar con la previa autorización de los Players, la Sociedad Operadora o Play Business, cuando se trate de (i) modificaciones necesarias para cumplir con la regulación aplicable ya emitida o que en su momento emita la autoridad competente, incluyendo sin limitar, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el Servicio de Administración Tributaria, entre otras autoridades competentes, en el entendido de que dentro de esta fracción se comprenderán los cambios que, en virtud de la legislación aplicable, se puedan realizar para mejorar las estructuras fiscales de inversión, (ii) modificaciones de forma que no afecten el fondo del Contrato, y/o (iii) modificaciones para cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Play Business, siempre que dichas modificaciones provengan de cambios que sean necesarios implementar para dar cumplimiento a la regulación aplicable.
- C.** Sin necesidad de contar con la autorización de los Players o la Sociedad Operadora, cuando el objeto de la modificación consista en la implementación y puesta en marcha del Mercado Secundario por parte de Play Business.
- D.** Para el resto de las modificaciones al Contrato, se deberá contar con la aprobación de (i) por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Players, (ii) la Sociedad Operadora y (iii) Play Business, de conformidad con lo establecido en el apartado 16.1 siguiente. En el entendido que, para efectos de calcular el porcentaje de votación de los Players, se considerará conforme al Porcentaje de Participación que detente cada uno de los Players en el Vehículo, al momento de llevar a cabo la votación de que se trate.

Cualquier modificación que se haga conforme a los puntos anteriores se notificará con 30 (treinta) días naturales de anticipación a través de correo electrónico y/o a través de la Plataforma a la Sociedad Operadora y los Players del Proyecto. Dentro de la Plataforma de Play Business existirá una sección en donde los Players podrán visualizar las modificaciones al presente Contrato; sección que indicará (i) el nombre del producto de que se trate y número de registro del Contrato ante la CONDUSEF, (ii) el resumen de todas las modificaciones realizadas, señalando cuáles eran las anteriores y cuáles serán las nuevas, y (iii) la fecha a partir de la cual entran en vigor.

Lo anterior en el entendido de que el Player podrá solicitar la terminación del presente Contrato, a través de la Plataforma, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso de modificación siempre que dicho Player hubiere enajenado el 100% (cien por ciento) de su Participación o Acciones Serie "P", según corresponda, en términos de lo previsto por este Contrato Play.

16.1 Periodo de Votación y Constancia de Votación para modificaciones al Contrato

Previo a la modificación para la cual se requiera la votación de los Players, conforme a lo establecido en el apartado D del punto anterior, Play Business deberá habilitar el sistema de votación dentro de la Plataforma y recabar la Constancia de Votación respecto de los asuntos sometidos a consideración de los Players, en el entendido que, sin este requisito, la modificación en los derechos y/u obligaciones de los Players no será válida.

El procedimiento para llevar a cabo las votaciones previamente mencionadas, será el siguiente:

- A.** Previo a que se habilite el sistema de votaciones en la Plataforma, Play Business deberá enviar a los Players una notificación comunicándoles: (i) las modificaciones propuestas al Contrato Play, así como los motivos e implicaciones de dichos cambios; y (ii) la fecha a partir de la cual podrán emitir su voto dentro de la Plataforma, así como la fecha en la que se cerrará el Periodo de Votaciones. Dicha notificación se podrá realizar mediante un webinar al que se podrán conectar los Players del Vehículo, o mediante notificación por escrito enviada al correo que cada uno de los Players tenga registrado en la Plataforma.
- B.** El Periodo de Votaciones podrá llevarse a cabo hasta por un máximo de 10 (diez) días hábiles, según Play Business lo defina en la notificación que al efecto envíe a los Players, de conformidad con lo establecido en el inciso inmediato anterior; en el entendido que, a su discreción, Play Business podrá prorrogar la duración de dicho Periodo de Votaciones según lo considere conveniente. Las Partes acuerdan que una vez cerrado el Periodo de Votaciones no se podrán hacer modificaciones al voto emitido.
- C.** Play Business contabilizará el voto de los Players que no hubiesen emitido el mismo durante el Periodo de Votaciones, como un voto en sentido afirmativo, con base en el principio de afirmativa ficta.
- D.** Después de cerrado el Periodo de Votaciones, Play Business generará la Constancia de Votación en la que se deberá incluir la información relativa al voto individual de cada Accionista Serie P que hubiese votado, así como la información relativa a los Accionistas Serie P que no hubiesen emitido su voto. Play Business no estará obligado a revelar el contenido de la Constancia de Votación a la Sociedad Operadora. Dichas Constancias de Votación constituirán el proxy o carta poder irrevocable para que Play Business y/o el Vehículo puedan realizar la modificación correspondiente.
- E.** Cualquier modificación al Contrato se notificará a través de los medios que Play Business considere más convenientes, incluyendo sin limitar, a través de correo electrónico, mensajes de texto, notificaciones dentro de la Plataforma, entre otros, a la Sociedad Operadora y los Players del Vehículo. En dicha notificación Play Business deberá indicar, por lo menos, el resumen de las modificaciones realizadas y la fecha a partir de la cual entran en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deba realizar Play Business a la Sociedad Operadora en términos de este Contrato, se deberán realizar al correo electrónico y/o al domicilio proporcionado por la Sociedad Operadora para tal efecto, previo a la firma de este documento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Los Players y la Sociedad Operadora deberán proporcionar y mantener actualizados en todo momento sus datos de contacto dentro de la Plataforma para todas aquellas comunicaciones que Play Business requiera notificar a las Partes, incluyendo los asuntos que se sometan a consideración de las Partes. Play Business únicamente estará obligado a enviar notificaciones vía correo electrónico, a la dirección del correo que la Parte de que se trate tenga registrado en la Plataforma.

Play Business no se hace responsable por aquellas notificaciones enviadas y no leídas por las Partes.

17.1. Otorgamiento de consentimiento de las Partes.

En la plataforma Play Business se recabará el voto o respuesta de las Partes en el periodo previamente establecido y el mismo hará las veces del consentimiento expreso a la modificación o dispensa que se propone al Contrato. El sentido del voto, incluso por afirmativa ficta, será considerado como la manifestación de la voluntad a la propuesta sometida a voto, y del cual se generará constancia.

17.2. Consulta de saldos, comprobantes de operación, transacciones y movimientos.

En la plataforma de Play Business previa autenticación con usuario y contraseña estarán disponibles los Estados de Cuenta de los tres periodos inmediatos anteriores, y comprobantes de operaciones. Para la consulta de otros Estados de cuenta, el usuario deberá realizar una petición de consulta expresa a Play Business, al correo electrónico contacto@playbusiness.mx y, Play Business atenderá dicha consulta en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la petición.

De igual forma, Play Business tendrá a disposición del usuario previa autenticación con usuario y contraseña en la Plataforma, una relación de los saldos y los movimientos de los seis meses inmediatos anteriores. La consulta de saldos y movimientos de periodos anteriores podrá realizarse a solicitud expresa del usuario al correo electrónico contacto@playbusiness.mx y la misma deberá ser atendida en un plazo menor de cinco días hábiles de forma gratuita.

17.3. Aclaración y/o Reclamación

En caso de que alguna de las Partes tenga alguna aclaración o queja respecto a sus movimientos y/o transacciones podrá presentar una aclaración o queja en la Unidad de Especializada de Atención a Clientes (la "UNE") al correo electrónico une@playbusiness.mx y en su caso, al número telefónico 5588545509.

De igual forma, en caso de dudas, quejas o reclamaciones, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono 01 800 999 80 80 y 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx.

Para lo anterior a continuación se describe el proceso a seguir:

- 1.- Cuando alguna de las Partes no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respectivo o en los medios electrónicos pactados, podrán presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- 2.- La solicitud respectiva podrá presentarse ante Unidad de Especializada de Atención a Clientes (la "UNE") al correo electrónico une@playbusiness.mx y en su caso, al número telefónico 5588545509.
- 3.- Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- 4.- Una vez recibida la solicitud de aclaración, Play Business tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando la evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.
- 5.- Dentro del mismo plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el numeral anterior, Play Business pondrá a disposición de las Partes el expediente completo generado con motivo de la solicitud, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta apartado, Play Business no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN.

El Contrato Play podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Por mutuo acuerdo de la Sociedad Operadora, Play Business y el Vehículo, siempre que la causa para la terminación de este Contrato se encuentre debidamente justificada por la Sociedad Operadora y las condiciones de la terminación sean aprobadas por Play Business y el Vehículo. En dicho caso Play Business mediante la Plataforma recabará el consentimiento conforme a lo establecido en este Contrato, y realizará las notificaciones correspondientes.
- II.** Por requerimiento de autoridad competente. En este caso Play Business informará a los Players y Makers, respecto de la determinación de la autoridad y procederá al cierre del Proyecto, salvaguardando los derechos e intereses de cada una de las partes conforme a derecho corresponda.
- III.** Por cambios derivados de la regulación aplicable que así lo requieran. En dicho caso Play Business se asegurará de realizar los cambios necesarios atendiendo la regulación aplicable y notificará a las partes por medio de la plataforma.
- IV.** Por haber completado satisfactoriamente y conforme a la legislación aplicable cualquier procedimiento de liquidación, solicitud de concurso mercantil o quiebra de la Sociedad Operadora.
- V.** El Player podrá terminar la relación contractual que derive de este Contrato, únicamente cuando dicho Player hubiere enajenado el 100% (cien por ciento) de su Participación o Acciones Serie "P", según corresponda, en términos de lo previsto por este Contrato Play.

19.1 Comisión por Terminación.

Play Business no cobrará cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado.

Asimismo Play Business en el caso de proyectos en el que se documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, no establecerá nuevas Comisiones, incrementando montos, ni modificando las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

19.2. Terminación anticipada para el Usuario.

Cuándo Play Business reciba alguna solicitud de terminación deberá proporcionar al Usuario por medios digitales, un número de referencia de dicha solicitud, así como la fecha y hora en que esta se recibió. Dicha información deberá entregarse en el momento en que el Usuario haya presentado la solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario en el que hayan presentado la solicitud de terminación anticipada. Para ello el Usuario deberá autenticarse en la plataforma a fin que Play Business pueda cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva.

19.3. Procedimiento de terminación anticipada para el Usuario.

Play Business deberá: **i)** abstenerse de cobrar al Player una comisión o penalización por la terminación del contrato; **ii)** abstenerse de solicitar al Player a que informe o justifique los motivos de la terminación del contrato; **iii)** cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, en la fecha de la solicitud de terminación, y **iv)** abstenerse de condicionar la terminación del Contrato Play a cualquier otro acto no previsto en dicho Contrato o a la entrega del mismo.

Play Business, en la terminación de los mandatos que utilice con los Player en las operaciones de financiamiento colectivo de capital, deberá informar los saldos que mantenga invertidos y disponibles en el momento en que el

Player haya presentado la solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario en el que hayan presentado la solicitud de alguna de las formas pactadas al efecto.

En ese sentido, Play Business entregará los recursos e intereses generados, una vez que concluya el plazo de vencimiento de los mismos o, en su caso, el monto que resulte de la venta de las acciones de las que sea tenedor el Player, sujeto al procedimiento de venta de participaciones y/o acciones previsto por este Contrato Play.

Una vez realizado lo anterior, Play Business mantendrá a disposición de los Players, el Estado de Operación o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos de las partes.

Play Business comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos, a través de la Plataforma, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. Posteriormente Play Business entregará el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación; y entregará o mantendrá a disposición del Usuario, el Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, lo anterior dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y finalmente Play Business reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DÉCIMO NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. ARBITRAJE Y RENUNCIA A DEMANDAS COLECTIVAS.

IMPORTANTE: LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS INCLUYEN LA ACEPTACIÓN DE ARBITRAJE INDIVIDUAL VINCULANTE PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LA RENUNCIA AL DERECHO A INTERPONER DEMANDAS DE ARBITRAJE COLECTIVO.

A. Cobranza Extrajudicial. Play Business llevará a cabo, por sí o a través de terceros, los actos tendientes a realizar la cobranza extrajudicial, con el objetivo de recuperar cualquier cantidad devengada y no pagada conforme a este instrumento; para lo cual deberá informar al correo electrónico que tuvieren registrado en la Plataforma los Players, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a su gestión.

B. Aplicabilidad del acuerdo de arbitraje. Salvo por las demandas por la vía judicial iniciadas por Play Business en contra de la Sociedad Operadora y/o los Players, ya sea en representación de los intereses de Play Business o en representación de los intereses de Play Business y los Players en casos en que ejerza la acción pública colectiva, las Partes acuerdan que todas las demandas y disputas (ya sean por responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo), incluidas todas las demandas y disputas cuyo origen estuviera en obligaciones legales, derivadas o relacionadas con el presente Contrato, se resolverán individualmente a través de sumisión a arbitraje vinculante, en el entendido que esta provisión también incluye todas las demandas y disputas que hubieran surgido entre las Partes antes de la fecha del presente Contrato.

C. Reglas de arbitraje. Todas las desavenencias que deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por un árbitro nombrado conforme a dichas Reglas.

D. Reglas adicionales para el arbitraje. En este acto las Partes acuerdan que la aplicación e interpretación del presente Contrato se regirá por las leyes mercantiles de México. Las Partes también acuerdan que el lugar del arbitraje será en la Ciudad de México y se hará en idioma español.

E. Renuncia al derecho de interponer demandas colectivas. TODAS LAS DEMANDAS Y DISPUTAS QUE ESTÉN DENTRO DEL ALCANCE DE ESTE ACUERDO DE ARBITRAJE SE DEBERÁN SOMETER A ARBITRAJE INDIVIDUAL Y NO COLECTIVO. LAS DEMANDAS DE MÁS DE UN PLAYER NO PODRÁN SER SOMETIDAS A ARBITRAJE CONJUNTO NI CONSOLIDARSE CON LAS DE OTRO PLAYER. LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE APARTADO NO SERÁ APLICABLE EN CASO DE QUE LA DEMANDA COLECTIVA SEA PROMOVIDA POR PLAY BUSINESS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD OPERADORA EN REPRESENTACIÓN DE LOS PLAYERS.

F. Vigencia del acuerdo de arbitraje. Este acuerdo de arbitraje permanecerá en vigor aún después de terminar tu relación con el Vehículo y/o Play Business.

VIGÉSIMO.- ACUERDO TOTAL.

Este Contrato representa el contrato definitivo y completo de las Partes respecto de su objeto, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato. El Contrato Play podrá ser consultado dentro de la Plataforma por cada una de las Partes.

Atento a lo anterior, el presente Contrato se firma por las Partes de manera digital a través de la Plataforma de Play Business, a los 30 días del mes de octubre de 2020, con independencia de que los Player se vayan adhiriendo de tiempo en tiempo y según realicen la aportación del Monto Individual Invertido. Las Partes reconocen que a esta fecha, el Contrato Play se encuentra vigente y en consecuencia, es válido y exigible para todas las Partes del mismo.

Anexo A

Este anexo contiene el listado de los inversionistas en el contrato. Dicho documento está disponible a través de la Plataforma de Play Business dado que contiene información confidencial.

Anexo B

N/A

Anexo C

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
“Acciones Serie P”	Se refiere a las acciones ordinarias, sin derechos corporativos y con derechos económicos plenos, representativas de la parte variable del capital social del vehículo.
“Acciones Serie A”	Se refiere a las acciones ordinarias con voto pleno, y con derechos económicos especiales, representativas de la parte fija del capital social del Vehículo.
“Acciones Serie B”	Se refiere a las acciones ordinarias, sin derecho a voto y con plenos derechos económicos, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad Operadora que serán adquiridas por el Vehículo.
“Accionistas Serie P”	Se refiere a los Players, quienes serán los titulares de las Acciones Serie P en el Vehículo.

“Accionista Serie A”	Se refiere a Play Business como titular de Acciones Serie A en el Vehículo.
“Accionista Serie B”	Significa el Vehículo como titular de las Acciones Serie B en la Sociedad Operadora.
“Comprobante de Operación”	Significa el documento que acredita la realización de operaciones, como pueden ser las evidencias de depósito, retiro, disposición, pago, consulta de saldo y movimientos, etc., que sea emitido y puesto a disposición por cualquier medio, incluida la Plataforma utilizada por Play Business.
“Contrato” o “Contrato Play”	Significa el presente contrato de financiamiento colectivo de capital conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
“Boletines Informativos”	Significa los boletines que, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.2 la Cláusula Sexta del presente Contrato, deba preparar y publicar la Sociedad Operadora a través de la Plataforma .
“Constancia de Votación” “Características Especiales” “Distribuciones”	Significa el documento físico o digital que alberga las voluntades de los Players respecto al sentido de su votación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato. Son aquellas condiciones particulares aplicables a la Ronda de Inversión, las cuales se detallan siempre en el Anexo “E” del presente Contrato. Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en los apartados 7.2 de la Cláusula Séptima y 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato.
“Drag Along”	Significa el derecho de venta forzada que deberá mantener la Sociedad Operadora de conformidad con lo establecido en el apartado 7.4 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Estados de Cuenta”	Significa el documento emitido por Play Business que informa sobre el estado que guardan las operaciones y servicios contratados por los Usuarios y Play Business en un periodo determinado.

“Estados de Operación”	Significa el documento que Play Business entrega a los Players, de conformidad con el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y con el artículo 59 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
“IVA”	Significa el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.
“Mercado Secundario”	Significa el medio a través del cual se intercambien Acciones Serie P del Vehículo entre los usuarios de la Plataforma, de conformidad con las restricciones establecidas en el presente Contrato y mediante los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma.
“Monto Individual Invertido”	Significan las cantidades individuales que cada uno de los Players invierta en dinero en el Vehículo por concepto de Compromiso de Inversión, mismas que han sido efectivamente cobradas por Play Business de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato..

“Monto Total Invertido”	Significa el monto equivalente a la suma de cada uno de los Montos Individuales Invertidos por parte de los Players, según el mismo se vaya actualizando conforme el Vehículo reciba dichos montos.
“Monto Efectivamente Distribuido”	Significa el monto en dinero recibido por el Vehículo por parte de la Sociedad Operadora por concepto de Distribución correspondiente al trimestre aplicable, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2 de la Cláusula Séptima
“Monto Efectivamente Reconocido”	Significa el Monto Total Invertido por el Vehículo reconocido formalmente por parte de la Sociedad Operadora en su capital social. Para que el Monto Total invertido se considere Monto Efectivamente Reconocido, la Sociedad Operadora deberá entregar constancia de ello en los tiempos y formas establecidos en el apartado 7.1.2 del presente Contrato.
“Participación”	Significa la participación de los Players en el Vehículo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
“Periodo de Votaciones”	Significa el plazo que tendrán los Accionistas Serie P para emitir su voto respecto de los asuntos que Play Business o la Sociedad Operadora sometan a su consideración, según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
“Plataforma”	Significa la página web diseñada, desarrollada y operada por Play Business bajo el dominio www.playbusiness.mx.
“Play Business”	Significa Play Business, S.A.P.I. de C.V.
“Players”	Significan los inversionistas del Vehículo que inviertan sus recursos a través de la Plataforma y que se identifican en el Anexo “A” del presente Contrato.
“Porcentaje de Participación”	Significa el porcentaje de participación adquirido por los Players en el Vehículo, el cual será actualizado de tiempo en tiempo conforme a las aportaciones de los Montos Individuales Invertidos que realicen los Players al Vehículo.
“Proyecto”	Significa en términos generales los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad Operadora.

“Ronda de Inversión”	Se refiere a la presente ronda de levantamiento de capital, misma que será levantada a través del mismo Vehículo, resultando en aumentos de capital a nivel de dicho Vehículo y en entregas periódicas del Monto Total Invertido en favor de la Sociedad Operadora.
“Sociedad Operadora”	Se refiere a la sociedad a través de la cual se llevan a cabo las actividades propias y operación del Proyecto, y que se identifica en el Anexo “A” del Contrato.
“Tarjeta de Débito”	Significa el instrumento de disposición de una cuenta de depósito de dinero abierta en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables, ya sea nacional o del exterior, al que se harán los cargos para el pago de la Participación que se adquiera. Dicha cuenta deberá estar abierta a nombre del Player que adquiera una Participación en el Vehículo.
“Títulos de Acciones”	Significa el certificado digital que ampara las Acciones Serie P.
“Usuarios”	Se refiere a cualquier persona física o moral que tenga una cuenta registrada en la Plataforma y que cumpla de forma expresa y sin reservas los Términos y Condiciones de Uso de la misma.
“Vehículo”	Se refiere a la sociedad que constituirá Play Business únicamente con el propósito de agrupar a los Players y Play Business en un solo vehículo de inversión para participar en el capital social de la Sociedad Operadora; en el entendido que en ningún momento se considerará al Vehículo como solicitante de Play Business para obtener financiamiento.

Anexo D
N/A

Anexo E
CARTA CONTRATO

Se hace referencia al Contrato de Financiamiento Colectivo de Capital, de fecha 30 de octubre de 2020 (en lo sucesivo el "**Contrato Play**") celebrado entre (i) Foinbra, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Sociedad Operadora, (en lo sucesivo la "**Sociedad Operadora**"), (ii) las personas identificadas en el Anexo "A" del Contrato Play como Players, y (iii) Play Business, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "**Play Business**"), utilizado para el levantamiento de diversas rondas de inversión bajo el esquema de financiamiento colectivo a través de la Plataforma de Play Business.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos de otra forma en esta carta contrato (la "**Carta Contrato**"), tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Contrato Play o cualquiera de sus anexos.

Mediante la firma de la presente Carta Contrato, los Players firmantes aceptan adherirse a los términos y condiciones establecidos en el Contrato Play, con la finalidad de aportar recursos adicionales a la Sociedad Operadora a través de una cuarta ronda de inversión bajo el esquema de financiamiento colectivo a través de la Plataforma (la "**Cuarta Ronda**"). Por su parte, la Sociedad Operadora se obliga a recibir los recursos aportados por los Players a través de la Cuarta Ronda y en consecuencia reconocerlos bajo los mismos términos y condiciones señalados en el Contrato Play.

Asimismo, la Sociedad Operadora reconoce que los recursos levantados en la Cuarta Ronda serán destinados a la adquisición o mantenimiento de propiedades inmobiliarias (las "**Propiedades**"), así como a fines corporativos generales de la Sociedad Operadora en términos del Contrato Play y la presente Carta Contrato.

La Meta Mínima para esta Cuarta Ronda será de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y la Meta Máxima será de \$10'000,000.00 M.N. (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las Propiedades a adquirir con el Monto Total Invertido a través de la plataforma de Play Business para la Cuarta Ronda y la calidad de los arrendatarios o inquilinos de las Propiedades puestas en arrendamiento, deberán cubrir las siguientes características:

1. Las Propiedades a adquirir deberán ser destinadas para uso comercial o industrial.
2. Los arrendatarios o inquilinos de las Propiedades deberán contar en todo momento con una calidad de arrendatarios "AAA".
3. La renta de las Propiedades se deberá fijar conforme a estándares de mercado y se incrementará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta Carta Contrato se firma el 27 de agosto de 2021 de manera digital y con firma electrónica a través de la plataforma de Play Business, por la Sociedad Operadora, representada por los señores José Roberto García Olavarrieta y Jorge García Segovia, y el señor Joan Carles Segura Oyamburu, en su carácter de representante legal de Play Business, con independencia de que los Players se vayan adhiriendo de tiempo en tiempo conforme a la firma electrónica del Contrato Play y la presente Carta Contrato que se registre para cada Player a través de la plataforma de Play Business. Lo anterior en el entendido de que (i) la presente Carta Contrato será válida y exigible para la Sociedad Operadora y Play Business, a partir del 27 de agosto de 2021, y que (ii) el Contrato Play y la Carta Contrato serán válidos y exigibles para cada Player, a partir de la fecha en que los mismos sean firmados de manera digital y con firma electrónica por cada Player, a través de la plataforma de Play Business.

Anexo F
Constancia de Conocimiento de Riesgo

Previo a la celebración de este Contrato, Play Business recabó del Player, por única ocasión, la constancia electrónica de conocimiento de riesgos a través de la cual conoció y aceptó los riesgos inherentes a su inversión y la forma y los términos de las operaciones que puede concertar a través de la Plataforma, así como del reconocimiento de que dichas operaciones son acordes a sus necesidades financieras.

En ese sentido, los Players reconocen que comprenden completamente:

- I.** La imposibilidad de disponer los recursos invertidos en el momento en el que el Player así lo requiera.
- II.** La posibilidad de que no existan las condiciones para que, a través de Play Business, se lleve a cabo la venta de los derechos o títulos que documenten las operaciones.
- III.** La posibilidad de perder la totalidad de los recursos que se hayan invertido a través de Play Business, en caso de que la Sociedad Operadora no pague el financiamiento o este no se pueda recuperar.
- IV.** La posibilidad de invertir, a través de Play Business, en sociedades o proyectos en etapa de formación que no tengan historial de operación probado, pudiendo perderse hasta el cien por ciento de la inversión. Además, la posibilidad de no recibir dividendos, ingresos, utilidades o regalías, y que, como resultado de la participación de más inversionistas en la sociedad o proyecto de que se trate, los derechos corporativos puedan verse disminuidos.
- V.** La posibilidad de que los estados financieros de las sociedades o proyectos en los que se invierta, no estén dictaminados por un auditor externo independiente, por lo que la información financiera podría no reflejar razonablemente la situación financiera de la sociedad o proyecto de que se trate.
- VI.** La posibilidad de recibir información inicial y subsecuente limitada en comparación a lo observado en el mercado de valores por lo que, eventualmente, el Player podría no contar con suficiente información para tomar decisiones de inversión.
- VII.** Que Play Business tiene prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones; y
- VIII.** Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con Play Business o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por Play Business o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren

Anexo G
Glosario Disposiciones Legales

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	
Artículo 16.	<p>Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.</p> <p>Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de dicha institución las Operaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, yIII. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante. <p>Los actos jurídicos que se realicen para la celebración de las Operaciones a que se refiere este artículo se reputarán actos de comercio.</p> <p>Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p> <p>Los títulos que se ofrezcan a través de estas instituciones no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.</p> <p>Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las Operaciones referidas en las fracciones I a III de este artículo. La CNBV, con el objeto de proteger a los inversionistas, establecerá disposiciones de carácter general para tal efecto.</p>
Artículo 56.	<p>Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.</p> <p>El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.</p> <p>Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.</p>
Artículo 58.	<p>Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la</p>

Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen. Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:

- a. Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y
- b. Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

- I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;
- II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;
- III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;
- V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;
- VI. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- VII. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este

	<p>artículo.</p> <p>Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.</p> <p>Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.</p> <p>La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.</p> <p>La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.</p> <p>Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.</p> <p>Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda,auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.</p> <p>En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.</p> <p>Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.</p>
<p>Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.</p>	
<p>Artículo 6.</p>	<p>Los Contratos de Adhesión deben contener:</p> <p>I. La descripción detallada de la operación, características, términos, condiciones, así como los derechos y</p>

obligaciones que adquieren cada una de las partes;

- II. Los Términos y Condiciones de uso de la Plataforma que utiliza la Institución de Tecnología Financiera para soportar sus operaciones o el nombre y el lugar donde podrán consultarse;
- III. La denominación social, domicilio y la dirección en Internet de la Institución de Tecnología Financiera;
- IV. El nombre completo del Usuario, mismo que podrá recabarse a través del uso de formularios previstos en la Plataforma;
- V. Las Comisiones, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. El concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su periodicidad. El monto específico de las Comisiones podrá incluirse en la carátula prevista en el artículo 7 de las presentes Disposiciones.
- VI. Las Comisiones, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
 - b. Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
 - c. La descripción de los requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo, y
 - d. El número vigente y completo de inscripción en el RECA, así como la fecha y hora de celebración o de firma.
- VII. Los servicios de atención al Usuario:
 - a. Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, así como los lugares y medios pactados para realizarlas;
 - b. La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
 - c. Los datos de contacto de la UNE, incluidos correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones y, en su caso número telefónico;
 - d. Indicar el lugar donde podrán consultarse las cuentas que la Institución de Tecnología Financiera mantenga activas en redes sociales de Internet, en caso de contar con las mismas;
 - e. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Instituciones de Tecnología Financiera cualquier cambio en dichos datos, y
 - f. Señalar los medios de comunicación oficial entre la Institución de Tecnología Financiera y el Usuario, en caso de fallas en su plataforma, actualización de datos y avisos de movimientos inusuales.
- VIII. Las indicaciones, en el texto del contrato, respecto a lo siguiente:
 - a. La entrega electrónica a través del medio pactado o la puesta a disposición en la Plataforma, de un ejemplar del Contrato de Adhesión celebrado, acompañado de todos sus anexos al momento de la celebración de la operación;
 - b. La carátula a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones, la cual forma parte integrante del Contrato de Adhesión;
 - c. La obligación de la Institución de Tecnología Financiera de validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital por parte del Usuario, y

- d. Que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Usuarios que sean utilizados en las operaciones que celebren con las Institución de Tecnología Financiera o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las Institución de Tecnología Financiera o por algún Usuario frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

Las Instituciones de Tecnología Financiera se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto emita la CONDUSEF

Artículo 7.

Las Instituciones de Tecnología Financiera deben entregar o poner a disposición en la Plataforma junto con el Contrato de Adhesión, una carátula por cada producto contratado. Dicha carátula reunirá los siguientes requisitos:

- I. Estar contenida en el máximo de una página, en tipografía de al menos 8 puntos, en caso de que el Usuario opte por imprimirlo desde la Plataforma. En adición, la presentación visual de texto y las imágenes de texto de la carátula en la Plataforma debe tener una relación de contraste de, al menos, 7:1.
- II. A excepción de los subtítulos y las imágenes de texto, todo el texto debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento sin que se pierdan el contenido o la funcionalidad;
- III. Ser personalizada a cada Usuario y contener la información actualizada al momento de la contratación. Además, deberá ser congruente con los términos y características previstos en el Contrato de Adhesión;
- IV. Contener las características de la operación, respetando el formato y el orden que se señala en los cuadros correspondientes de los Anexos 1, 2 y 3, sin agregar o eliminar información, o remitir a otro documento excepto cuando lo permita la guía de llenado contenida en el propio Anexo, de tal forma que se permita al Usuario comparar los servicios ofrecidos por diversas Instituciones de Tecnología Financiera,
- V. Incorporar, cuando apliquen, las siguientes leyendas de advertencia respecto a:
 - a. Recursos no garantizados: "Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con (nombre de la Institución de Tecnología Financiera) no se encuentran garantizados por ninguna autoridad";
 - b. Para operaciones de financiamiento colectivo: "Los rendimientos de esta inversión son estimados y no están asegurados";
 - c. Para operaciones de financiamiento colectivo de capital: "Invertir en empresas de reciente creación implica un alto riesgo, podría perder su inversión totalmente y no recibir rendimiento alguno".
 - d. Para cuentas de fondos de pago electrónico: "Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos", y
 - e. Para operaciones realizadas con activos virtuales: "El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México."

"El valor del activo virtual está sujeto a volatilidad."

"Recuerda que existen riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales."
- VI. En productos de crédito, financiamiento, factoraje financiero y arrendamiento, cuando aplique:
 - a. Tasas de interés variable: "Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar";
 - b. Comisiones que correspondan a penalidades para el Usuario y los supuestos en que son aplicables: "Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios";
 - c. Exceder la capacidad de pago: "Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio";

	<p>d. Avalista, obligado solidario o coacreditado: "El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución de Financiamiento Colectivo", y</p> <p>e. Crédito en moneda extranjera, UDI u otras variables: "Los montos a pagar de este crédito varían conforme al comportamiento de la moneda o índice de referencia en que se encuentra".</p>
Artículo 8.	<p>Los Contratos de Adhesión de las Instituciones de Tecnología Financiera, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto. Queda prohibido que la aceptación de los Contratos de Adhesión se realice a través de consentimiento tácito.</p> <p>Las Instituciones de Tecnología Financiera podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a los Usuarios a su Plataforma.</p> <p>De existir operaciones o servicios adicionales al amparo del propio Contrato de Adhesión se debe indicar la forma en que se obtendrá el consentimiento del Usuario e incluir en el Contrato de Adhesión las obligaciones y derechos derivados de éstos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la contratación de otro producto o servicio si no lo desea.</p> <p>En caso de que se trate de una o más operaciones, productos o servicios relacionados entre sí ofertados en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Instituciones de Tecnología Financiera entregar o poner a disposición del Usuario en la Plataforma toda la información referente de cada operación, producto o servicio que integra este conjunto, para lo cual proporcionarán al momento de la contratación, por lo menos, los Contratos de Adhesión y sus respectivas carátulas vigentes, publicidad e información de Comisiones. En todo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso del Usuario, a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto, para contratar los productos o servicios que integren este conjunto, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Usuario contratar éstos a través de un tercero independiente.</p>
Artículo 25.	<p>Los Contratos de Adhesión que documenten financiamientos colectivos de capital y de copropiedad o regalías, celebrados con los solicitantes deberán contar con el consentimiento expreso del Usuario para realizar modificaciones de los mismos a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto.</p> <p>Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones que se realicen para otorgar beneficios a los Usuarios o para adecuarlos a nuevas disposiciones normativas. En estos casos, únicamente deberán dar aviso a los Usuarios, a través de la Plataforma que utilicen, indicando que para conocer los cambios deberá acceder a la Página de Internet de la Institución de Tecnología Financiera o cualquier otro medio pactado en el Contrato de Adhesión.</p>
Ley General de Sociedades Mercantiles	
Artículo 20.	<p>Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.</p>
Artículo 91.	<p>La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La parte exhibida del capital social; II. El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125; III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluble de las acciones; IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores; V. El nombramiento de uno o varios comisarios;

	<p>VI. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.</p> <p>VII. En su caso, las estipulaciones que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b. Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación. c. Permitan emitir acciones que: <ol style="list-style-type: none"> 1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. 2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. 3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. <p>Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. e. Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. f. Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley del Mercado de Valores

Artículo 13.	<p>Las sociedades anónimas promotoras de inversión, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán prever estipulaciones que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, fracciones I a V de esta Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. II. Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación. III. Permitan emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que: <ol style="list-style-type: none"> a. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. b. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- c. Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones de que trata esta fracción, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- IV. Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
- V. Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal.
- VI. Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 33 de esta Ley.

Los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de las sociedades anónimas promotoras de inversión, deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones previstas en este artículo.

Ley de Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros

Artículo 13.	<p>Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.</p> <p>Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.</p> <p>Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes; II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio; III. La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos. IV. La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines; V. Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>V. Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y</p> <p>VI. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.</p> <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

Artículo 59.	Asimismo, la Comisión Nacional revisará y, en su caso, propondrá modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éste haya contratado con las Instituciones Financieras, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 11 de esta Ley.
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------